

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SIERRA GORDA SCM.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA. N° 059/2019

ANTOFAGASTA, 23 DE MAYO DE 2019

VISTOS:

1° Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° La Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, formula cargos a Sierra Gorda SCM.

7° La Resolución Exenta N° 8/Rol D-009-2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, aprueba Programa de Cumplimiento con correcciones de oficio y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Sierra Gorda SCM.

8° La revisión de los antecedentes entregados por la empresa SIERRA GORDA SCM en el marco del Programa de Cumplimiento, consistentes en materializar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en la Res. Ex. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, específicamente, de los medios de verificación del Cargo 4 del programa aprobado.

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a SIERRA GORDA SCM, la siguiente información:

Cargo	Acción	Requerimiento
4	Acción 1	Justificar el desbalance de 900 m ³ informado para el día 17 de mayo de 2017, entre el agua de mar consumida y el total de agua desalada, de acuerdo a lo informado en el Reporte Trimestral N° 3\Anexo 4 C4A1\Apéndice N3\registro RO-2 Abril-Junio2017.
4	Acción 2	Respaldo de las fotografías en formato jpg. Tomadas a la pantalla del flujómetro instalado fuera del cajón de distribución de FCAB los días 17-05-17 y 24-11-18 de acuerdo a lo informado en los reportes Trimestral N° 3 y final respectivamente. En las cuales se pueda observar con claridad los valores y unidades entregados por el equipo: caudal instantáneo y totalizador 1 y 2.

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

a) **Forma:** Soporte digital (CD), acompañado de carta conductora.

b) **Modo:** La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina Regional Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, comuna y ciudad de Antofagasta.

CUARTO. Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Don Antonio Ortuzar Vicuña, en representación de SIERRA GORDA SCM, domiciliado en Magdalena N° 140, piso 10, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK

Carta Certificada:

1. Sierra Gorda SCM, Magdalena N° 140, piso 10, Las Condes, Santiago.

C.C.:

1. Claudia Pastore Herrera, Jefa (S) División de Fiscalización de la SMA.
2. Sebastian Riestra López, Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
3. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2016-3296-II-PC-IA).
4. Oficina de Partes SMA Antofagasta.



INUTILIZADO